

Radicado: 010-2020-00145-00
Proceso: DECLARATIVO ESPECIAL DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
Demandante: INVERSIONES CONCIENTES SAS. "INVEHCO S.A.S."
Demandado: INVERSIONES AXIS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, para informarle que está conformado el contradictorio y se surtieron los traslados de ley. Pasa para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 1 de febrero de 2023. (R.A)

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura JUZGADO
DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, Primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 403 del CGP, se fija como fecha para realizar la diligencia de deslinde de los predios identificados como "ALTOS DE LA PALMA", Y "LOTE No. 2" ubicados en el sector conocido como Ruitoque Bajo del municipio de Floridablanca, Santander, los días DIEZ (10), ONCE (11) Y DOCE (12) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.).

Para el efecto, una hora antes de la diligencia, el secretario del Despacho y el Juez esperarán a la parte demandante a la entrada del palacio de justicia de Bucaramanga, con el fin de que se suministren los medios para el desplazamiento hasta el lugar de la diligencia.

Se previene a las partes para que presenten sus títulos a más tardar el día de la referida actuación.

Para el desarrollo de la diligencia deberá comparecer el perito: ERNESTO BARAJAS CORDENO, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.293.452, quien rindió dictamen pericial aportado por el demandante.

Se le recuerda a la parte demandante que, tal como lo establece el numeral 2 del artículo 403 del CGP, para el día de la diligencia deberá tener los mojones necesarios para demarcar ostensiblemente la línea divisoria de los predios; esto, en el evento en que proceda el deslinde.

DECRETO DE PRUEBAS

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE INVERSIONES CONCIENTES S.A.S – INVEHCO S.A.S.

1.1. Documentales

Téngase como pruebas documentales las aportadas con el escrito de demanda (PDF01, C1, P1) y la subsanación de la misma (PDF 26, C1, P1), las cuales serán valoradas en el momento procesal oportuno.

1.2. Inspección Judicial

La inspección por parte de este juez se llevará cabo en la diligencia de deslinde.

1.3. Dictamen Pericial

Radicado: 010-2020-00145-00
Proceso: DECLARATIVO ESPECIAL DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
Demandante: INVERSIONES CONCIENTES SAS. "INVEHCO S.A.S."
Demandado: INVERSIONES AXIS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN

Téngase como tal el aportado con la demanda, rendido por el perito evaluador ERNESTO BARAJAS CORDERO.

1.4. Interrogatorio De Parte

Óigase en interrogatorio al representante legal de las personas jurídicas demandada y demandante.

2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA INVERSIONES AXIS SAS

2.1. Pruebas Documentales

TENER como tales los documentos allegados con la contestación de la demanda (PDF29, C1, P1), los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

2.2. Declaración de Terceros

Para efectos de que declaren sobre los hechos discutidos en esta litis se ordena oír a: POLIDORO TARAZONA REYES; JOHN FABIO PRADA SUAREZ; LUIS ANTONIO VARGAS RODRIGUEZ.

Al señor PEDRO JOSE PAEZ se le escuchará en su calidad de llamado de oficio.

El Juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

2.3. Declaración de parte

OIGASE en interrogatorio al representante legal de la persona jurídica demandante.

2.4. Documentales Solicitadas

Se ordena oficiar al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga, para que allegue copia del audio de la diligencia de secuestro que se practicó sobre el LOTE 2 de propiedad del demandado INVERSIONES AXIS SAS, al interior del proceso judicial identificado con el radicado 68001310300420190005800, en el cual fungen como parte demandante PEDRO JOSE PAEZ y parte demandada INVERSIONES AXIS SAS.

Por secretaría y a través de los medios tecnológicos remítase el oficio.

3. PRUEBAS DEL LLAMADO DE OFICIO PEDRO JOSE PAEZ

3.1. Pruebas Documentales

TENER como tales los documentos allegados mediante memoriales de fechas 17 y 25 de noviembre de 2021 y 6 de junio de 2022 (PDF040, 41, 42 y 75 C1, P1), los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

3.2. Interrogatorio De Parte

Radicado: 010-2020-00145-00
Proceso: DECLARATIVO ESPECIAL DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
Demandante: INVERSIONES CONCIENTES SAS. "INVEHCO S.A.S."
Demandado: INVERSIONES AXIS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN

Óigase en interrogatorio a los representantes legales de las personas jurídicas demandante y demandada.

3.3. Declaración de Terceros

Para efectos de que declaren sobre los hechos discutidos en esta litis se ordena oír a: POLIDORO TARAZONA REYES; JOHN FABIO PRADA SUAREZ; LUIS ANTONIO VARGAS RODRIGUEZ.

El Juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

3.4. Documentales Solicitadas

Se ordena oficiar al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga, para que allegue copia del audio de la diligencia de secuestro que se practicó sobre el LOTE 2 de propiedad del demandado INVERSIONES AXIS SAS, al interior del proceso judicial identificado con el radicado 68001310300420190005800, en el cual fungen como parte demandante PEDRO JOSE PAEZ y parte demandada INVERSIONES AXIS SAS.

Se ordena oficiar Inspección Segunda de Floridablanca, para que allegue copia del expediente identificado con el radicado 700-50-011-062-2021, correspondiente a proceso policivo por perturbación a la propiedad.

Por secretaría y a través de los medios tecnológicos remítanse los oficios.

3.5. Dictamen Pericial

Se CONCEDE al llamado de oficio un término de 30 días para que, si lo estima necesario, aporte el dictamen pericial anunciado, el cual deberá ser emitido por institución o profesional especializado y con las formalidades del artículo 226 del CGP.

Así mismo, se ORDENA a demandante y demandado que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 229 del C.G.P., presten la colaboración para la práctica del dictamen y permitan el acceso a los predios, advirtiéndoles que *"Las partes tienen el deber de colaborar con el perito, de facilitarle los datos, las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo; si alguno no lo hiciere se hará constar así en el dictamen y el juez apreciará tal conducta como indicio en su contra. Si alguna de las partes impide la práctica del dictamen, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión que la otra parte pretenda demostrar con el dictamen y se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales. (...)."*¹

4. PRUEBAS DE OFICIO

OIGASE en interrogatorio a los representantes legales de demandante y demandada; al llamado de oficio PEDRO JOSE PAEZ y a los litisconsortes necesarios: HERIBERTO JOYA JOYA, ALVARO GONZALEZ BARRERA, ALBA ISABEL GUALDRÓN ESPARZA, HERMES ADOLFO PICO ARDILA, representante legal de INVERSAT S.A., MIGUEL ANGEL LEÓN VILLAMIZAR Y JAIRO ALEXANDER PINTO CASTELLANOS.

¹ Art. 233 del C.G.P.

Radicado: 010-2020-00145-00
Proceso: DECLARATIVO ESPECIAL DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
Demandante: INVERSIONES CONCIENTES SAS. "INVEHCO S.A.S."
Demandado: INVERSIONES AXIS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN

Por último, recordar que según lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, las partes y apoderados tienen el deber de enviar a los demás sujetos procesales, a través de los canales digitales, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Se les insta entonces a que cumplan cabalmente con este deber.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65a2cc2cc984023c79ac4a4a9b2752a723151e188f06de0be2b9d98068942e20**

Documento generado en 31/01/2023 06:27:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>